



PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL 12 DE FEBRERO DE 1821 COMO FECHA DE CREACIÓN POLÍTICA DE LAS PROVINCIAS DE HUAMALIES Y HUANUCO Y DE LOS DISTRITOS DE HUÁNUCO, HUÁCAR Y SANTA MARIA DEL VALLE, EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

El Congresista de la República que suscribe **PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE RECONOCE EL 12 DE FEBRERO DE 1821 COMO FECHA DE CREACIÓN POLÍTICA DE LAS PROVINCIAS DE HUAMALIES Y HUÁNUCO Y DE LOS DISTRITOS DE HUÁNUCO, HUÁCAR Y SANTA MARIA DEL VALLE, EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es reconocer la fecha de creación política de las Provincias de Huamalties y Huánuco y los Distritos de Huánuco, Huácar y Santa María del Valle en la Provincia de Huánuco, Departamento del mismo nombre.

Artículo 2. Reconocimiento de fecha de creación

Declárase el 12 de febrero de 1821 como fecha de creación política de las Provincias de Huamalties y Huánuco y los distritos de Huánuco, Huácar y Santa María del Valle en la Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA: El Gobierno Regional de Huánuco y las municipalidades competentes, dentro de sus funciones, promoverán y difundirán la fecha de creación política que reconoce la presente ley, a fin de hacer extensiva a todos sus pobladores.

Lima, abril 2022



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 12:31:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 15:24:07-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/04/2022 12:38:42-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/04/2022 14:33:22-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/05/2022 15:06:02-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/05/2022 15:05:47-0500



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 15:15:17-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 12:10:22-0500



Congreso de la República
Edificio Beltrán
N° 358 - Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-2733
Firmado digitalmente por:
FACHO Silvia
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/05/2022 14:30:46-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1967/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Fundamentos de la Propuesta

En la historia de los pueblos resulta fundamental que se conozca la fecha de sus creaciones políticas-legales para que se establezca el nacimiento como jurisdicción. Así como los hombres requieren saber con certeza la fecha de sus nacimientos con fines de identidad, igualmente los pueblos, las provincias y los distritos, entre otros datos, necesitan saber la fecha de sus creaciones legales para definir su origen y desarrollo. Bajo este contexto, resulta necesario que cada provincia, cada distrito, tenga plenamente determinado su fecha de creación legal y aniversario.

Ubicación Geográfica



Distritos de la provincia de Huánuco



La provincia de Huánuco es una de las once provincias que conforman el Departamento de Huánuco, perteneciente a la Región Huánuco, Perú. Limita al norte con la provincia de Leoncio Prado y con la provincia de Dos de Mayo, al este con la provincia de Pachitea, al sur con la provincia de Ambo y al oeste con la provincia de Lauricocha y la provincia de Yarowilca.

La provincia de Huamalíes también es una de las once provincias que conforman el Departamento de Huánuco, perteneciente a la Región Huánuco. Limita al norte con la provincia de Huacaybamba, al este con la provincia de Leoncio Prado, al sur con la provincia de Dos de Mayo y al oeste con la Región Ancash. La provincia tiene una población aproximada de 68 000 habitantes, y su capital es la ciudad de Lla. La.

Antecedentes Históricos

Desde la creación del virreinato del Perú en 1543, los partidos de Huamalíes y Huánuco y las doctrinas, curatos o parroquias de Huánuco, Huácar y Santa María del Valle pertenecientes al partido de Huánuco, se encontraban bajo la comprensión de la intendencia de Tarma.

Cuando en setiembre de 1820 se produjo la llegada de la expedición libertadora de San Martín, los partidos de Huamalíes y Huánuco y los curatos o parroquias de Huánuco, Huácar y Santa María del Valle pertenecientes al partido de Huánuco, se hallaban bajo la jurisdicción de la intendencia de Tarma que estaba integrado,

además, por los partidos o subdelegaciones de Tarma, Huaylas, Jauja, Cajatambo, Conchucos, Panataguas y Chavín de Paríarca.

Dentro del constitucionalismo peruano, la primera norma jurídica para la organización del naciente Estado es el Reglamento Provisional de Huaura que el General San Martín promulgó el 12 de febrero de 1821. La norma fundacional estableció el nuevo sistema de Gobierno Republicano para los pueblos que ya habían proclamado sus independencias y se encontraban bajo la protección del ejército patriota. Recuérdese que Huánuco y sus doctrinas de Huácar y Santa María del Valle ya habían proclamado sus independencias en diciembre de 1820.

Mediante el Reglamento Provisional de Huaura, el general San Martín creó los departamentos de Trujillo, Huaylas, La Costa y Tarma. En el Art. 1 de dicho cuerpo legal se establecía que el departamento de Huaylas estaba formado por los pueblos que anteriormente formaban parte los partidos de Huaylas, Cajatambo, Conchucos, Huamalíes y Huánuco. En cuanto a la organización territorial, en reemplazo de las intendencias, partidos y doctrinas, se crearon los Departamentos, Provincias y Distritos.

El Reglamento Provisional de Huaura es el primer instrumento jurídico que estableció la demarcación política y gobernanza administrativa del naciente Estado Peruano. Sobre la base de las anteriores denominaciones de intendencias, expresamente se creó los nuevos departamentos pero implícitamente también se crearon las provincias y distritos que antiguamente lo conformaban con los nombres de partidos y doctrinas, curatos o parroquias, respectivamente.

En ese sentido, la ley de creación política de las Provincias de Huamalíes y Huánuco y de los Distritos de Huánuco, Huácar y Santa María del Valle en la Provincia de Huánuco es el Reglamento Provisional de Huaura. Sin embargo, cuando en los libros sobre historia de la demarcación política del Perú se indaga sobre las leyes de creación de estas jurisdicciones uno encuentra como respuesta genérica "creado en la época de la independencia".

En consecuencia, las Provincias de Huamalíes y Huánuco y los Distritos de Huánuco, Huacar y Santa María del Valle fueron creados implícitamente por el general San Martín, mediante el Reglamento Provisional de Huaura del 12 de febrero de 1821. Las Provincias de Huamalíes y Huánuco y los Distritos de Huánuco, Huácar y Santa María del Valle en la Provincia de Huánuco surgen a la vida Republicana formando parte del departamento de Huaylas, con su capital Huaraz.

En la Provincia de Huánuco y en los Distritos de Huánuco, Huácar y Santa María del Valle no se conmemora sus creaciones políticas. En cambio, en la Provincia de Huamalíes existe una fuerte tradición por celebrar estas efemérides, pero no se cuenta con la ley que declare su reconocimiento como tal. Por esa misma razón, en el marco de los bicentenarios, la presente iniciativa legislativa busca que legalmente se reconozca el 12 de febrero de 1821 como fecha de su creación política.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no tiene efecto contradictorio con lo estipulado en la Constitución Política del Perú y no deroga ninguna norma nacional ni sectorial, su impacto está relacionado en el reconocimiento de la fecha de creación a las Provincias y Distritos de Huánuco el 12 de enero de 1820, por el General San Martín.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Siendo un proyecto de reconocimiento no generará gasto alguno al erario nacional, en cambio permitirá establecer legítimamente la fecha de creación política de las provincias y distritos en mención, lo que propiciará que las provincias y distritos tengan plenamente determinado su fecha de creación legal con fines de identidad social.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legal se encuentra enmarcada en:

Tercera Política de Estado, Afirmación de la identidad nacional. Donde el Estado se compromete a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado:

- a) Promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país;
- b) Desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y
- c) Promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

Reglamento Provisional de 1821

(12 de febrero de 1821)

Que establece la demarcación del territorio que actualmente ocupa el Ejército Libertador del Perú, y la forma de administración que debe regir hasta que se construya una autoridad central por la voluntad de los pueblos libres.

Encargado de restituir á esta vasta parte del Continente Americano su existencia y sus derechos, es un deber mio consultar sin restricción todos los medios capaces de contribuir á aquella grande obra. Aunque la victoria hiciese una estrecha alianza con mis armas, quedaria sin embargo un peligroso vacio en los empeños que he contraido, si no me anticipasé á preparar los elementos de la reforma universal, que ni es posible perfeccionar en un dia, ni es justo diferir enteramente bajo ningun pretexto.

Los sucesos mas brillantes de la guerra, y las empresas mas gloriosas del genio de los hombres, no harian mas que excitar en los pueblos un sentimiento de admiración mezclado de zozobra, si no entreviesen por término de todas ellas la mejora de sus instituciones y la indemnización de sus actuales sacrificios. Entre el escollo de una reforma prematura, y el peligro de dejar intactos los abusos, hay un medio, cuya amplitud señalan las circunstancias del momento, y la gran ley de la necesidad. Cualesquiera que sean las dificultades que se presenten al adoptarlo, es preciso tener un grado de coraje superior á ellas, y hacer el bien con firmeza y con generosidad, para iniciar la importante obra que el tiempo consolidará mas adelante.

Sobre estos principios, y á fin de atender los diversos objetos que en el nuevo orden de cosas hacen inevitable el cambio de la administración, para no dejar en la incertidumbre y sin sistema las autoridades, y expuestos los derechos particulares á los riesgos de una jurisdicción indefinida, ó á la falta absoluta de recursos que suplan las formas suprimidas por la necesidad : he resuelto establecer el siguiente Reglamento, usando de las facultades que en mi residen, y consultando el derecho que tienen los pueblos al establecimiento de aquellas reglas de que penden el orden y la seguridad general, el cual debe emanar en todas circunstancias de la suprema autoridad que existe de hecho, aun prescindiendo del derecho en que se funde: por tanto, y con la expresa calidad de provisorio, movido del interes público, y autorizado por esa imperiosa ley, que solo deja elección en los medios, y no en su objeto, declaro y establezco lo siguiente:

1. El territorio que actualmente se halla bajo la protección del Ejército Libertador, se dividirá en cuatro departamentos, comprendidos en estos términos: los partidos del Cercado de Trujillo, Lambayeque, Piura, Cajamarca, Huamachuco, Pataz y Chachapoyas, formarán el departamento de Trujillo con las doctrinas de su dependencia: los de Tarma, Jauja, Huancayo y Pasco, formarán el departamento de Huaylas, Cajatambo, Conchucos, Huamalies y Huanuco, formarán el departamento denominado de la Costa.
2. En cada seccion de estas, habrá un presidente de departamento: la residencia de los dos primeros será en Trujillo, y Tarma; la del tercero en Huaras, y la del cuarto en Huaura.
3. Los jefes de partido que ántes se denominaban sub-delegados, se llamarán gobernadores, y ejercerán las mismas funciones de aquellos: en los pueblos de cada partido habrá un teniente gobernador que recibirá inmediatamente las órdenes del gobernador del partido y este del presidente del departamento.
4. Sus atribuciones serán las siguientes. Podrá proponer la creacion de nuevos cuerpos de milicias, arreglar su economía interior, y hacer las propuestas de oficiales á la capitania general.
5. Conocerá en todas las causas civiles y criminales que por derecho correspondian á los gobernadores intendentes en los mismos términos que hasta aquí, consultando el dictámen del asesor del departamento en los casos prevenidos por las leyes, y remitiéndolas para su aprobacion al capitán general.
6. Conocerá exclusivamente en las causas de Hacienda, sujetándose al dictamen de su asesor en los asuntos contenciosos.
7. En cada departamento habrá un agente fiscal con quien de entenderán las instancias en que se interese el Erario público: tambien será de su resorte el promover la prosperidad y aumento de este ramo, y vigilar sobre la conducta de los empleados, entablar acciones contra ellos en caso necesario, é informar sobre las medidas que convenga tomar para el aumento y conservación de la riqueza pública.
8. De las sentencias pronunciadas por los presidentes de los departamentos en los asuntos contenciosos de Hacienda, habrá un grado de apelación al tribunal que se indicará luego.
9. En las causas civiles y criminales entre partes del fuero comun, se observarán sin alteración las leyes y ordenanzas del Perú, con la sola diferencia de que los recursos que ántes se dirigian á los llamados intendentes y subdelegados, se harán en lo sucesivo á los presidentes de los departamentos y gobernadores de los partidos.

10. Se establecerá una Cámara de Apelaciones en el departamento de Trujillo, compuesta de un presidente, dos vocales y un fiscal, que permanecerán en sus destinos mientras duren sus buenos servicios: en los actos oficiales tendrá el tratamiento de Excelencia.

11. Luego que se instale este tribunal, formará el reglamento para su método interior, que me remitirá para su aprobación, y propondrá los demás empleados subalternos que considere absolutamente necesarios para la expedición de los negocios.

12. Sus atribuciones serán las siguientes: Conocerá en todas las causas y casos que antes conocían las denominadas audiencias, con la sola restricción de no entender en las causas de mayor cuantía, reputándose por tal la que pase del valor de quince mil pesos, cuyo conocimiento se reserva á los tribunales que establezca el gobierno central que se forme en el Perú.

13. Las alzas en las causas de Hacienda se llevarán de todos los departamentos á la junta superior de Hacienda, compuesta de la Cámara de Apelaciones, y dos ministros del Tesoro público: el fiscal de la cámara llenará las mismas funciones que hasta aquí.

14. Los recursos conocidos en el derecho por de injusticia notoria, se interpondrán á la Capitanía general, en atención á las circunstancias, y se decidirán por las leyes existentes con dictámen del auditor general.

15. Por regla general se establece que mientras duren las actuales circunstancias, todas las causas de infidencia, traición, espionaje, o atentando contra el orden autoridades constituidas, serán privativamente del conocimiento de la Capitanía General, á cuya disposición deberán remitirse los reos, con las correspondientes sumarias formadas por el juez del distrito para su decisión, conforme á las leyes.

16. El derecho del patronato queda reasumido en la Capitanía general, y el de vice-patronato en los presidentes de los departamentos.

17. La jurisdicción eclesiástica se administrará como hasta aquí, con estricta sujeción al derecho común canónico.

18. Todas las leyes, ordenanzas y reglamentos que no estén en oposición con los principios de libertad é independencia proclamados, con los decretos expedidos desde el 8 de Setiembre anterior, y con lo establecido en el presente, quedan en su fuerza y vigor, mientras no sean derogados, ó abrogados por autoridad competente.

19. Todos los funcionarios públicos serán responsables á un juicio de residencia, que se seguirá por una comisión especial nombrada al efecto por la Capitanía general en los casos de gravedad y trascendencia.

20. Por un decreto particular se establecerán los sueldos que deban gozar todos los empleados de nueva creación, y los distintivos correspondientes al rango de los magistrados de un pueblo libre.

Dado en el cuartel general de Huaura á 12 de Febrero de 1821.- 2o. de la libertad del Perú, y 4o. aniversario de la batalla de Chacabuco. JOSE DE SAN MARTÍN.- BERNARDO MONTEAGUDO, secretario de Guerra y Marina.- JUAN GARCÍA DEL RÍO, secretario de Gobierno y Hacienda.



INSTITUTO PERUANO
DE DERECHO AMBIENTAL
Y PATRIMONIO CULTURAL

Huánuco 20 de abril de 2022

Sr
PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALVERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Asunto: INVITACIÓN A UNA REUNION VIRTUAL "PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL 12 DE FEBRERO DE 1812 COMO FECHA DE CREACION POLITICA DE LAS PROVINCIAS DE HUAMALIES Y HUÁNUCO, HUÁCAR Y SANTA DEL VALLE, EN LA REGION DE HUÁNUCO".

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle un cordial y afectuoso saludo en mi condición de Presidente del Instituto peruano del Derecho Ambiental y Patrimonio Cultural (IPDAPC), tenemos el agrado de realizar la Invitación a la reunión virtual donde se expondrá el "Proyecto De Ley que Reconoce el 12 de febrero de 1812 como fecha de Creación Política de las provincias de Huamalíes y Huánuco, Huácar y Santa María del Valle, en la Provincia de Huánuco, departamento del mismo nombre".

Es fundamental que se conozca y se tenga plenamente determinado la fecha de sus creaciones políticas legales para que se establezca el nacimiento como jurisdicción, así definir su origen e identidad social.

Esta reunión se desarrollará el día martes 26 de abril de 2022 a las 16:00 horas por la plataforma virtual zoom en el siguiente enlace:
<https://us05web.zoom.us/j/9354315519?pwd=WTR5UWxXWEpMaiRnTE02RDZUTFFIUT0>
ID de reunión: 935 431 5519, Código de acceso: peru2022, agradeceré cualquier coordinación al celular 969043727.

Seguros de contar con su participación, es propicio la oportunidad de expresar mi estima personal.



Dr. Eliseo Talancha Crespo
Dr. Eliseo Talancha Crespo
Presidente IPDAPC

